

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Conde de San Diego, me comunica con fecha de hoy que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y veinticinco minutos de la madrugada.

«Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo continúan sin novedad.

«Lo que, con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.), tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

«Palacio de San Ildefonso 20 de junio de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torre-cilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 171.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Tribunal municipal de Alcántara, de los cuales resulta:

Que el guarda particular jurado Virgilio Bernáldez Cláver, compareció el día 22 de diciembre de 1911 en el Juzgado municipal de Alcántara y manifestó:

Que el 17 del mismo mes aprehendió pastando en el sitio denominado Los Morros, dentro de la dehesa titulada Los Cabezos, y perteneciente dicho terreno á D. Fernando Bernáldez, 270 ovejas propias de D. Victor Reina, 33 cabras de Benito Vilariño y 30 de Tomás Rodríguez, ignorando el denunciante el tiempo que permanecieron en el terreno;

Que desde aquel día hasta el anterior al de la denuncia, el referido ganado había estado entrando en el terreno mencionado, y

Que en los expresados días el indicado ganado cabrió había penetrado en una cuadrilla sembrada llamada de Juan Moreno, enclavada en dicha dehesa Los Cabezos, siendo perjudicado el citado Bernáldez y otros que expresó el denunciante, el cual manifestó también ignorar el daño causado.

Que admitida la denuncia y comenzada la substanciación del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D.^a Antonia Medina, que exponía en ella ser rematante de los aprovechamientos de pastos del año forestal de 1911 del baldío Los Cabezos y haberlos subarrendado á D. Victor Luis de Reina, requirió de inhibición al Juzgado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, fundándose:

En que Reina, como subarrendatario de los pastos, no abusó al entrar sus ganados en las cuadrillas en que éstos pastaban; y

En que según estatuye el art. 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, las denuncias referentes á montes públicos son del conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

Que más adelante y como ampliación al oficio de requerimiento, manifestó el Gobernador al Juzgado que el monte público Los Cabezos, del término y propios de Alcántara, fué declarado en estado de deslinde en 16 de enero de 1907, y se insertó el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 del mismo mes y año.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Tribunal municipal de Alcántara, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que el hecho denunciado constituye una transgresión del Código Penal, que debe calificarse como falta contra la propiedad, comprendida en el libro 3.º, título 4.º de dicho Cuerpo legal, y como tal atribuido para la corrección, en su caso, á aquel Juzgado municipal, sin excepción alguna, según dispone el artículo 20 de la Ley de 5 de agosto de 1907 y 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que apelado el mencionado auto, fué confirmado por el Juez de instrucción de Alcántara, separándose también del parecer del Fiscal, aceptando los Considerandos de la resolución apelada, y considerando, además, que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, único texto legal en que la Autoridad administrativa funda su competencia para entender en el negocio, se refiere exclusivamente á los mon-

tes catalogados, carácter que no tiene el baldío de Los Cabezos, según consta del acta de entrega de sus aprovechamientos de pastos al rematante, quien, por otra parte, se hizo cargo de su disfrute, conociendo la existencia de propiedades particulares enclavadas en el terreno y reconocidas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal á los efectos de su respeto por el arrendatario de los aprovechamientos referidos.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites.

Que á virtud de petición hecha por esta Presidencia se ha unido á los antecedentes informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cáceres, en que se consigna que el monte de que se trata no figura catalogado en los montes públicos de la provincia, formado por Real decreto de 22 de enero de 1862, ni en el de montes ni demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1897, apareciendo por primera vez en el plan de aprovechamientos forestales del distrito de Cáceres del año 1896 al 97, fecha desde la cual viene figurando en los citados planes anuales y subastándose por el distrito sus aprovechamientos:

Visto el artículo 17 del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, que dice:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes pú-

blicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que:

«Luego que el Juez municipal tenga noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro 3.º del Código Penal que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante si le hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio»:

Visto el artículo 20 de la ley de 5 de agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponde á Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados. La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda, será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia»:

Vistas las disposiciones contenidas en el título 4.º, libro 3.º del Código Penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Alcántara á virtud de denuncia del guar-

da particular jurado Virgilio Bernáldez acerca de la entrada de ganado en terreno que supone pertenece á D. Fernando Bernáldez dentro de la dehesa titulada Los Cabezos y de la entrada también de ganado en otro terreno que dice enclavado en dicha dehesa, siendo los perjudicados, según el denunciante, el citado Bernáldez y otros que expresa.

2.º Que según resulta del expediente, el baldío de Los Cabezos no figura en el Catálogo de montes públicos, aunque el Gobernador manifiesta en la ampliación de su requerimiento que se halla en estado de deslinde.

3.º Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, en que se funda la Autoridad gubernativa para pretender el conocimiento del asunto, señala la competencia de la Administración en materia de daños en los montes públicos, exclusivamente tratándose de montes catalogados, caso en que no se encuentra el baldío de Los Cabezos.

4.º Que si bien se alega que hasta que se verifique el deslinde por la Administración no puede saberse si el sitio en que se hallaban los ganados pertenece á particulares ó al monte público, por lo que existe una cuestión previa de carácter administrativo de la cual depende el fallo que puedan dictar los Tribunales de justicia, tendría el mismo carácter dilatorio respecto de la competencia de la Administración en cuanto á la falta, no en cuanto al deslinde, con relación al cual no se discuten sus atribuciones, puesto que la competencia administrativa dependería de que fuera público el lugar del monte donde penetraran los ganados, de donde resultaría que los daños cometidos hasta que se efectuara el deslinde quedarían sin sanción, siguiendo este razonamiento, á no existir el precepto del referido artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que resuelve plenamente la dificultad, limitando á los montes catalogados las facultades de la Administración en caso de daño; y

5.º Que, dado este precepto, no puede estimarse en el caso presente cuestión previa el citado deslinde ni considerarse atribuido á la Administración el conocimiento de la falta.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á siete de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm 162.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Peña Domingo, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalbilla junto á Villadiego, contra providencia de este Gobierno que le declaró incapacitado para ejercer dichos cargos, por ser Recaudador de consumos en la localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el atr. 26 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Burgos 20 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de Vega.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Burgos, Miranda de Ebro, Sedano, Briviesca, Castrogeriz, Belorado, Roa, Villadiego y Villarcayo, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedi-

miento de apremio, entregarán los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 19 de junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Azcona García (Serapio), natural de Mendigorria, de estado soltero, tornero, de 14 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Marzana, núm. 5, procesado por estafa, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jacue Mendoza (Luis), natural de Bilbao, de estado soltero, escribiente, de 14 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para emplazarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Requisitorias.

Elvira Martínez (Angel), hijo de Balbino y Anita, natural de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, jornalero en la Argentina, sin señas, su residencia se supone en Mendoza (República Argentina), recluta destinado al Regimiento de Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, sumariado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, D. Enrique Salazar Ibáñez, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Granada 13 de junio de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Enrique Salazar.

Ezquerria González (Esteban), hijo de Nicolás y Petra, natural de Navajin, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 638 milímetros.

tros, cuyas señas personales se desconocen, avecindado en Navajin, provincia de Burgas, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, D. Enrique Casado Veiga, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 18 de junio de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Enrique Casado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1913.

El 1.º de enero se acordó que se publiquen las listas de los individuos que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Se nombró colector de San Antonio de Padua á D. Andrés Pascual y de San Antonio Abad á D. Antolin Medrano; peritos de terreno de la vía pública á D. Paulino Mediavilla y D. Andrés Guevara; tasadores de daños que causen los ganados en los sembrados á D. Timoteo Núñez y D. José Ibáñez; Guarda municipal del pago á D. Donato Antón y temporero á D. Cristóbal Santamaria.

Que se celebre la función de Candelas y San Blas sin sermón y con los gaiteros del país, y que se traigan veinte docenas de cohetes, trasladando la función principal para el día del patrón San Cristóbal.

Autorizar á los vecinos para cortar los pinos de privilegios y de subasta.

El 5 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre.

Que el domingo se remate la hechura del seto de la raya mojonera de Quintanar con Canicosa.

El 8 se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

El 12 se dividió en cuatro secciones el término de este distrito para el sorteo de la Junta municipal.

Que el domingo próximo se vendan en remate las suertes sobrantes de los pinos de privilegios y del escañe y depósito.

Que se cite al Ayuntamiento de Vilviestre para renovar las avenencias.

El 19 que pase á la Comisión res-

pectiva una instancia de Mariano Pascual, en súplica de que se le conceda un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, para edificar en la calle del Cerro.

Conceder un socorro de medio kilo de carne por ocho días á Gervasia García, pobre enferma.

Que se remate el arreglo de los portillos de los setos de las praderas y el recomponer la alcantarilla del Camposanto.

El 26 se verificó la rectificación del alistamiento.

Se acordó renunciar á la subasta de pesca en el río Arlanza adjudicada á este Ayuntamiento.

Que en la primera prestación personal que se haga, se arregle el arroyo que baja desde la carretera al Pelambre, por delante de la casa de Elías Martínez.

Nombrar en Comisión para que vaya á Burgos á pagar provinciales del cuarto trimestre de 1912 y llevar el padrón de cédulas personales, á D. Jesús del Río, y al señor Alcalde para que vaya á tratar con el Sr. Gobernador respecto á la instalación provisional del Ayuntamiento y oficinas en la planta principal del edificio de las escuelas municipales, en la actualidad habitaciones de los Sres. Maestros.

El 9 de febrero se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento,

Que el jueves próximo se haga el nuevo contrato con la Compañía eléctrica para el alumbrado público.

Que se reconozcan las farolas del alumbrado público y vean los señores de la Comisión donde es necesario aumentar alguna luz.

El 15 se verificó el sorteo de la Junta municipal.

El 16 se hizo el sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Se acuerda imponer el gravamen de 20 pesetas á las suertes de pinos del Quemado, 28 pesetas á las del privilegio y 34 pesetas á las del escañe de la carretera Revenga y Manga, que la mitad se ha de abonar en Depositaria municipal hasta fin de abril y la segunda mitad en el mes de septiembre, y que las suertes que no se hayan pagado el día último de abril se vendan en pública subasta.

Autorizar á los vecinos para usar de las suertes de pinos, previo el remarco que se hará por el Guarda municipal Vitores Domingo, no autorizándose el remarco á todo el que no esté al corriente en los pagos municipales.

Que en vista del abuso que se viene notando en el monte por las parejas de pueblos forasteros que vienen á trabajar y acarrear los pinos, se acuerda prohibir la entrada á las parejas de pueblo forastero sin que vayan acompañadas del dueño de la suerte de pinos y pasando de cuatro parejas han de ir acompañadas además de un empleado municipal, no pudiendo en ningún caso pernóctar en el término municipal más que de sol á sol, ni soltar ó desuncir los ganados en el monte ni pago, bajo la multa de quince pesetas por cada pareja y vez que sean denunciados.

El 25 que se ordene á los vecinos que tengan pinos marcados en blanco en El Quemado, á que los acarreen inmediatamente para poder marcar los que faltan.

Que se solicite del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes una subvención de 1000 pesetas para efectuar la limpieza del monte y entresacar los viveros de pinos espesísimos que existen en los sitios denominados Puente de Piedra, Pozalguillas y el Calaverón, anunciándole al propio tiempo que por cuenta de este municipio se emplearán para dicho fin 500 pesetas, en 250 peones del pueblo.

Nombrar tallador de los quintos del reemplazo actual á D. Angel Hernando, con la gratificación de costumbre.

Que se encargue á D. Andrés Pascual y D. Bernardo Mediavilla el presupuesto y condiciones de reforma de la casa del Veterinario, para escuela de párvulos y vivienda del encargado de cuidarlos.

El 2 de marzo se hizo la clasificación de los quintos del reemplazo del año actual y los de revisiones de los tres años anteriores.

El 4, de conformidad con lo informado por la Comisión y peritos en la instancia de D. Mariano Pascual, se le concede un pedazo de terreno sobrante de la vía pública á parcela de un casito de su propiedad para edificar casa habitable en término de seis meses, previo pago de 10 pesetas en que ha sido tasado el terreno.

Que se reconozca por la comisión y peritos la casa que habita D. Luis Blanco, de la propiedad de D. Cristóbal Maria, é informen si reúne condiciones de seguridad y es habitable.

El 9, de conformidad con el informe de la comisión y peritos nombrados por el Ayuntamiento, se

acuerda que se ordene á D. Cristóbal Maria que inmediatamente desaloje la casa que habita D. Luis Blanco, prohibiéndole terminantemente que admita en ella á vecino alguno interin no la arregle y ponga en buenas condiciones de habitabilidad, dando cuenta á la Alcaldía cuando lo verifique.

Que se compren 50 plantones de acacia para ponerlos en las calles y plaza del cuartel.

Que se hagan dos puentes en la Dehesa de Cañucar, para el acarreo de maderas.

El 16 que se exija por la vía ejecutiva de apremio á D. Andrés Medrano, vecino de Regumiel, 30 pesetas que se niega á pagar, que se le cargaron en cuenta de los gastos hechos para marcar los corros secos que no tenía tumbados al hacer la marca general.

El 25 nombrar en comisión á don Juan Moroso para que vaya á Burgos á pagar consumos y provinciales del primer trimestre.

El 26 se hizo el acta final de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y los de revisiones de años anteriores.

El 27 se nombró para que vayan en comisión á Burgos á enterarse del estado en que se encuentra el expediente de construcción del ferrocarril Burgos, Soria, Calatayud y hablar al Diputado del Distrito para que influya con el Exmo. Sr. Ministro de Fomento, á fin de que lo resuelva favorablemente á este país, á D. Hermenegildo de Pedro y Don Juan Moroso.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, pongo el presente, que visa el Sr. Alcalde en Quintanar de la Sierra á 5 de abril de 1913.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gil.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el precedente extracto. Y para que conste, firmo el presente en Quintanar de la Sierra á 7 de abril de 1913.—El Secretario, Jesús del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gil.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 18 de junio de 1913.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangomez.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo del actual reemplazo Julián Tijero Granado, hijo de Segundo y Lorenza, no obstante estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villaescusa de Roa 19 de junio de 1913.—El Alcalde, Román Nuño.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia

para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 18 de junio de 1913.—El Alcalde, Nicolás Munguía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta.

Castrillo de Murcia.

Respecto de rústica y urbana: Villangómez.

Respecto de territorial: Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 19 de junio de 1913.—El Alcalde, Emilio López.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Redecilla del Camino 15 de junio de 1913.—El Alcalde, Benito García.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos

que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de julio, á la hora de las once, en el parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de julio y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada nacional.

Cebada extranjera.

Paja trillada de trigo.

Paja larga para relleno.

Leña.

Carbón de cok.

Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional.

Cebada extranjera.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. de cok.

Id. de hulla.

Petróleo.

La Coruña 18 de junio de 1913.

—El Director, Francisco Lomas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-6
Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardenadijo. 6-15

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.